

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EMITIDO POR VICECONSEJERÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido. En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por Viceconsejería sobre el proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido por Viceconsejería para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, la Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género, remitido por el centro directivo competente sobre la pertinencia de la norma.

Existen estudios que demuestran como la utilización privada de los recursos públicos mengua los derechos básicos de la ciudadanía y afecta a los derechos de las mujeres de manera diferenciada, en cuanto diezma los servicios públicos en salud o educación, contribuye a la exclusión social e incrementa la discriminación de género al reforzar prejuicios e inequidades.

Por ello, dado el objeto y contenido de la norma que afecta directamente a personas y que incluye en el acceso a los recursos y especialmente en el control del uso que se hace de los fondos o patrimonio público, el proyecto de Orden resulta ser **PERTINENTE**.

Procediendo, pues, a analizar el Impacto de Género de la Orden en cuestión, teniendo en cuenta la

normativa de aplicación en relación con la igualdad de género (ver Anexo), se realizan las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su artículo 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el informe de impacto se hace mención expresa a los datos que reflejan la efectiva integración de la mujer en el ámbito laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y la necesidad de garantizar la presencia efectiva de las mujeres en los órganos colegiados.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía prescribe que se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

En el Informe de impacto de género remitido por el centro directivo se observa que el proyecto de Decreto ha tenido presente la perspectiva de género en su elaboración con el fin de eliminar los posibles efectos discriminatorios fomentando la igualdad, incluyendo la representación equilibrada en la composición de la Comisión.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

Se recomienda incluir en los registros que se lleven a cabo la variable sexo, manteniendo la confidencialidad de las investigaciones como se determina en el proyecto de decreto, de acuerdo a lo establecido en el art. 10 de la ley 12/2007, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía,

para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género por los poderes públicos, incluyendo la variable sexo en las recogidas de datos que se realicen. Esta recogida de datos nos permitirá realizar en un futuro el análisis de los resultados desde la dimensión de género, y de este modo comprobar si los estudios que reflejan que las mujeres son menos corruptas tienen cabida en nuestra Comunidad Autónoma, y como evolucionan en el tiempo. Estos análisis podrán ayudar a la inclusión de los valores que pueden evitar este tipo de conductas que atentan contra el sistema democrático, como se explica en la exposición de motivos del proyecto de decreto.

6. MEDIDAS PARA FOMENTAR REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley 12/2007 sobre representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, *“se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración”*. De forma análoga, los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que, *“la garantía de representación equilibrada de hombres y mujeres tanto en el nombramiento de sus órganos directivos como en la composición de los órganos colegiados”*.

Destacar que en el proyecto de Decreto se recoge, en su artículo 21.2, la referencia explícita al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género, para la designación de las personas miembros de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción.

7. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

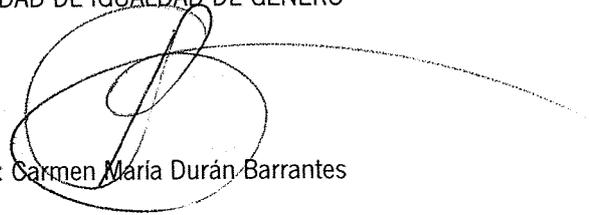
En base a ello, se propone la subsanación del uso de lenguaje no inclusivo en los siguientes términos:

Lenguaje no inclusivo	Lenguaje inclusivo o de género
Los ciudadanos	La Ciudadanía
Los denunciantes	Las personas denunciantes / quienes denuncien
Los miembros	Las personas miembros

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de orden tramitado.

Sevilla, a 31 agosto de 2017

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Fdo: Carmen María Durán Barrantes

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María del Mar Clavero Herrera



Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5º. 41092 Sevilla

Teléf. 955064634. Fax 955064247

Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es